

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: OBEYDA FORERO QUIROGA y ARIANA VALENTINA GRANADA FORERO
Demandados: ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00185-00
Sustanciación No. 267

Se tiene que el día 22 de abril de 2021 el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación del auto admisorio, por cuanto se surtieron los trámites de aviso (CGP, art. 292) respecto de los convocados.

Analizada en conjunto la documentación remitida por la dependencia mencionada y la allegada por la parte actora al expediente digital, se tiene que respecto de cada uno de los demandados se allegó **(i)** copia de la factura de venta expedida por empresa de correos respecto del costo de remisión de la citación para diligencia de notificación personal y del aviso; **(ii)** copias cotejadas de las citaciones y de los avisos respectivos, de la siguiente forma:

Demandado	Factura de venta para remisión de citación	Copia cotejada	Factura de venta para remisión de aviso	Copia cotejada
Luis Carlos Castellanos Ortegaón	076000234397	Sí	076000241653	Sí
Óscar Restrepo Cruz	076000234401	Sí	076000241644	Sí
La Previsora S.A.	076000234404	Sí	076000241645	Sí
TKS Tanques del Nordeste S.A.	076000234406	Sí	076000241648	Sí

No obstante, no se ha allegado al expediente las constancias que expide la empresa de correos dando cuenta sobre la entrega de las citaciones y los avisos respecto a cada uno de los demandados, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 291 y el inciso 4º del artículo 292 *ibídem*.

Es importante aclarar que la documentación faltante no puede ser reemplaza con las facturas de venta que expide la empresa de correos por la prestación del servicio de mensajería, habida cuenta que la norma exige que la misma certifique la entrega de la documentación respectiva en cada una de las direcciones de los demandados.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue al expediente la mencionada documentación. Se **ORDENA** a la parte actora cumplir con la carga procesal mencionada dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 061 del
03/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA